



# Ilustre Colegio de Abogados de Lima Dirección de Ética Profesional

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO	DE ÉTICA	249	2023-CE-DEP-CAL
------------------------	----------	-----	-----------------

EXP: 042-2021

Lima, 2 de agosto de 2023

QUEJOSO:

QUEJADO: XXXX

DADO CUENTA: Que, revisando los actuados se aprecia que el quejado no ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución del Consejo de Ética N° 1230-2022 /CE/DEP/CAL del 30 de diciembre de 2022, por lo que SE DISPONE: Declárese CONSENTIDA la mencionada resolución y derívese el expediente a la Dirección de Ética, para la ejecución de la Medida Disciplinaria.

CONSEJO DE ÉTICA

CONSEJO DE ÉTICA

ADG. OLINDA ESTITELLA QUISPE

CONSEJO DE ATICA

ADG. OLINDA ESTITELLA QUISPE

CONSEJO DE ATICA

ADG. OLINDA ESTITELLA QUISPE

CONSEJO DE ATICA

Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ

CONSEJO DE ATICA

Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ

CONSEJO DE ÉTICA

ADG. OSCAR AUGUSTO CILEMENTE APUNAYTA

CONSEJO DE ÉTICA

DR. ABELARDO ENCINAS SILVA Consejero





### ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CONSEJO DE ÉTICA

EXPEDIENTE N° 042-2021

QUEJOSO :

QUEJADO : XXXX

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA Nº.1230-. 2022 -CE/DEP/CAL

Lima, 30 de diciembre del 2022

VISTA.- La Queja interpuesta por el contra del abogado de la Orden xxxx xxxx con Reg. CAL N° por presuntas faltas contra el Código de Etica del Abogado y, acompañando el dictamen del Consejero ponente;

#### CONSIDERANDO:

# ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

<u>PRIMERO.</u>- Que, el accionante interpone queja contra el abogado de la Orden para efectos de que se investigue su conducta por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° CE/DEP/CAL del 12 de enero del 2022, se ADMITE a trámite la queja por la presunta trasgresión de los Arts. 3°, 6°, 8°, 12°, 14°, 50°, 51 y 53° del Código de Ética del Abogado, teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican y se corre traslado de la queja y sus recaudos al abogado XXXX

XXXX con la finalidad que presenten su descargos en el plazo improrrogable e diez días hábiles.

TERCERO.- Que, con resolución del Consejo de Ética N° CE/DEP/CAL /CE/DEP/CAL, del 1 de setiembre del 2022 se citó a Audiencia Única para el 13 de diciembre del 2022, a las 04.40'.00 pm, habiendo concurrido el abogado quejoso.

## CUARTO.- IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE QUEJOSA

que la persona que la



y habiendo agotado los medios persuasivos presenta esta queja que lo considera un legítimo derecho por el respeto que merecen los usuarios cuando se encuentran sus derechos vulnerados..

- 2.- Con el citado abogado firmaron un contrato el 13 de septiembre del 2019, redactado por el mismo agremiado y que fue pactado por cuatro mil soles (S/. 4,000.00), y en el cual solicitaba u adelanto del 50%, el cual cumplió y el trabajo fue sobre materia de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, el cual duraría dos años todo el trámite; sin embargo, han pasado un año y siete meses y no ha hecho nada al respecto.
- 3.- En concreto solicita, LA URGENTE DEVOLUCION de los dos mil soles que por concepto de adelanto de sus honorarios ya le pagó. Lo primero que hizo este mal abogado fue cambiar de oficina o sea la que consignó en el contrato redactado en la dirección de

de donde desapareció sin dejar señal de haberse trasladado a otro local, lo buscó personalmente y siempre se hizo negar y/o no respondió a los mensajes ni llamadas, obviamente se despreocupó y desinteresó por el avance del trabajo encomendado y por el que se comprometió y se le pagó al inicio del contrato con el 50% de adelanto que son DOS MIL SOLES (S/. 2,000.00) y hoy está regularizando en línea legal, perdió tanto tiempo y tuvo la mala suerte de toparse con este letrado irresponsable y poco ético que con su actitud hace quedar muy mal al gremio.

4.- Que, solicita la sanción correspondiente y la devolución de todos los documentos que le entregó para la misión encomendada.

## QUINTO .- DESCARGOS DEL ABOGADO DENUNCIADO .-

El abogado denunciado no ha contestado la denuncia, pese a encontrarse debidamente notificado; por lo que se encuentra en situación de Rebeldía

SEXTO.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado enunciado, ha transgredido con su conducta los artículos °3°, 6°, 8°, 10°, 12°, 4°, 50°, 51° y 53°del Código de Ética del Abogado.

SÉTIMO.- Que, acorde con los actuados en el presente procedimiento investigatorio disciplinario, en lo especial, de lo que se desprende de la queja presentada, como de los medios probatorios adjuntados; así como del escrito de descargo; cabe mencionar que la premisa fundamental del análisis de los hechos, es que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal. En ese sentido no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes y acorde al caudal probatorio ofrecido. Así se debe tener presente que el abogado debe orientar su actuación de defensa de la legalidad y acorde a sus deberes fundamentales de: probidad, integridad, honradez, así como del honor de dignidad propios, por lo tanto, el propios en sy actuación ha de apegars de la legalidad.



realización del bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional lo coloque ante la disyuntiva del bien o el mal.

OCTAVO.- Ese es el gran objetivo de la ética profesional que justifica plenamente su existencia. Debemos entender que hablar de la moral profesional es un asunto de responsabilidades propias del hombre y de la mujer cabal, de aquel que es capaz de decidir consciente y reflexivamente sobre su propia conducta y de asumir sus riesgos de las propias decisiones, el que consagra su vida a una profesión, a las responsabilidades morales que son propias del ejercicio de la profesión.

# ANALISIS FACTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

NOVENO. - De lo antes expuesto se puede colegir lo siguiente:

1.- Que, estando a las consideraciones expuestos que anteceden, en el presente caso, conforme es de observar en autos, se encuentra acreditado que entre la partes firmaron un contrato, de asesoría legal, donde el abogado quejado se comprometió a realizar, el asesoramiento físico legal del inmueble sito en la

asesoramiento al cliente comprende llevar a cabo un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

- 2.- Que, al respecto, el abogado quejado no ha presentado su escrito de descargo pese a encontrarse bien notificado y se encuentra en situación de Rebeldía, menos aún, ha presentado sus pruebas de descargo, pese a encontrarse debidamente notificado con el auto admisorio, lo que crea un presunción de veracidad sobre los hechos narrados., (presunción JURIS TANTUM) la misma que no ha sido desvirtuado por el abogado quejado.
- 3.- Que, a fs. 07 obra la copia del recibo por honorarios por adelanto de S/. 2,000.00 soles lo que acredita que el quejoso le pagó al abogado quejado y no cumplió con el encargo encomendado.
- 4.- Que, en consecuencia está acreditado las infracciones éticas imputadas al abogado quejado; consistente en el incumplimiento del encargo encomendado vulnerando el Art. 12 del Código de Ética del Abogado que establece: "El abogado presta servicios profesionales a su cliente. Al hacerlo, debe actuar con responsabilidad y diligencia, y está obligado a cumplir con lo deberes de aformación, confidencialidad, lealtad, y deberes establecidos en el presente de digo".

# DÉCIMO.- CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

De acuerdo a las actuaciones de la investigación realizadas y a los medios probatorios que obran en autos, se puede observar que los hechos expuestos por la parte quejosa, se ha podido acreditar las infracción ética efectuado por el abogado denunciado parte de la constante de la consta

12°, 14°, 50° 51° y 53° dely Código de Ética del Aboga

Abelardo Encinas Sina



abogado denunciado transgrediendo con su conducta los Arts. 3°, 6°, 8°, 10°, 12°, 14°, 50°, 51° y 53°del Código de Ética del Abogado.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar FUNDADA la Queja interpuesta por el Sr. en contra del abogado XXXX xxxx con Reg. CAL por haber trasgredido lo Arts. 3°, 6°, 8°, 10°, 12°, 14°, 50°, 51° y 53° del Código de Ética del Abogado imponiéndole la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN CON MULTA DE DIEZ UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (10 U.R.P).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, Oficina de Registro de la Orden , conforme al Art. 57° del Estatuto de la Orden, de acuerdo a lo previsto en el Art. 72° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Art.62 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE Colegio de Officiados de Lima

CONSEJO DE ENCINAS SILVA

DR. AGELSTDO ENCINAS SILVA

CONSEJO DE ENCINAS SILVA

CONSEJO DE ETICA

CONSEJO DE ETICA

Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA

Mg. TEODORO FRANCISCO CELAL

Consejero

Mg. TEODORO FRANCISCO CELAL

Consejero

CONSEJO DE ÉLICA Zima

Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE

Rmg/ MCDT